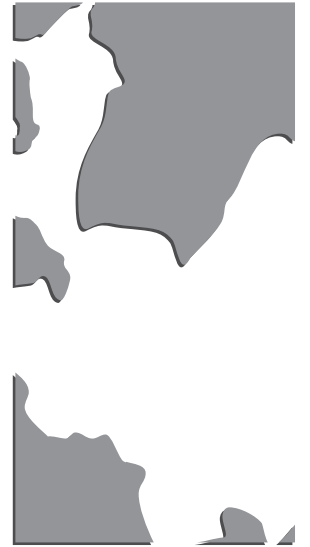




PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 22.407

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

56 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

ING SUMARIO

ING RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES NOVIEMBRE 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060337129	Noviembre 07 de 2019	3	060337133	Noviembre 07 de 2019	28
060337130	Noviembre 07 de 2019	10	060337168	Noviembre 07 de 2019	34
060337131	Noviembre 07 de 2019	18	060337184	Noviembre 07 de 2019	36
060337132	Noviembre 07 de 2019	23			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2019060337129

Fecha: 07/11/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2020 al **INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO COOPERATIVO ALEJANDRINO RESTREPO** del Municipio de Ciudad Bolívar – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regimenes: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Vigilada.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, libertad vigilada y Régimen Libertad Vigilada..

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 010617 de Octubre 07 de 2019 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2020.

El establecimiento educativo privado, **INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO COOPERATIVO ALEJANDRINO RESTREPO**, de propiedad de Cooperativa Especializada en Educación Alejandrino Restrepo Ltda., ubicado en la Carrera 51 N° 52 – 87 del Municipio de **CIUDAD BOLÍVAR**, teléfono: 8412802, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305101000597, ofrece los siguientes grados:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	10935	4/12/2003
Jardín	10935	4/12/2003
Transición	10935	4/12/2003
Primero	10935	4/12/2003
Segundo	10935	4/12/2003
Tercero	10935	4/12/2003
Cuarto	10935	4/12/2003
Quinto	10935	4/12/2003
Sexto	10935	4/12/2003
Séptimo	10935	4/12/2003
Octavo	10935	4/12/2003
Noveno	10935	4/12/2003
Décimo	10935	4/12/2003
Undécimo	10935	4/12/2003

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2018 es **6.47** para el nivel de básica primaria, **7.73** para básica secundaria y **7.86** para la media, clasificándose en el grupo **DIEZ (10)** del ISCE de acuerdo al Artículo 4° de la Resolución Nacional 010617 de Octubre 07 de 2019.

El señor **JUAN ÁLVARO VÉLEZ TOBÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.415.955 en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO COOPERATIVO ALEJANDRINO RESTREPO** presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de **Libertad Regulada por Puntaje**, para la jornada **COMPLETA**, y de Tarifas de matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2020, mediante el Radicado N° 2019010397082 del 11 de Octubre del 2019.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

De conformidad a lo establecido en los artículos 4° y 9° de la Resolución Nacional N° 010617 de Octubre 07 de 2019, y el puntaje obtenido en el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) 2018, el cual fue el 7.73 para básica secundaria, clasificándose en el grupo DIEZ (10), El Incremento para el primer grado es libre y para los siguientes grados es del 5.45% y no del 4.88%, valor aprobado en las actas del consejo Directivo. Por lo anterior podrá incrementar sus tarifas en un 10% para el primer grado y en un 5.45% para los siguientes grados.

En cuanto a la solicitud de Otros cobros "Fotos para carné estudiantil" por \$5.500, este concepto ya fue unificado en la resolución de costos aprobada para la el año escolar 2019 en un solo cobro como es el "carné Estudiantil para los grados de Jardín a 11°", por lo anterior no es aprobado.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

No se aprueban Otros Cobros Periódicos para el primer Grado, tales como "Inscripción estudiantes nuevos", "Carné Estudiantil" y "Salidas escolares" ya que el establecimiento educativo presenta propuesta diferente en la matrícula y pensión, acatando las recomendaciones sugeridas por el Ministerio de Educación en cuanto a: *"Puesto que los otros cobros representan la mayor fuente de quejas ante la secretaría de educación, se recomienda eliminar todos los conceptos de otros cobros en el primer grado ofrecido e incluir los costos requeridos en los valores de matrícula y pensión, de manera que progresivamente puedan eliminarse los otros cobros periódicos, facilitando así una mejor planeación financiera a las familias y por lo tanto mejor calidad de la cartera de los establecimientos educativos". Las cuales fueron publicadas en la Página de MINEDUCACIÓN, con fecha de actualización 25 de Abril del 2018, <https://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-219219.html>.*

En cuanto a las "Salidas Escolares" deberán ajustarse a las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación, como lo establece la directiva ministerial N° 55 de 2014, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de todas las personas que participen en las mismas, por lo tanto, las salidas hacen parte de un mismo concepto que se denomina "salidas escolares" y se aprobará como un cobro integral para todos los estudiantes.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos, y Otros Cobros dentro **del Libertad Regulada por Puntaje.**

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo El establecimiento educativo privado, **INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO COOPERATIVO ALEJANDRINO RESTREPO**, de propiedad de Cooperativa Especializada en Educación Alejandrino Restrepo Ltda., ubicado en la Carrera 51 N° 52 – 87 del Municipio de **CIUDAD BOLÍVAR**, teléfono: 8412802, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305101000597, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del régimen de **Libertad Regulada por Puntaje** para el año académico 2020 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
10%	Primer Grados
5,45%	Siguientes Grados

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO COOPERATIVO ALEJANDRINO RESTREPO**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2020 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Grado	Tarifa anual 2020	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 2.005.247	\$ 200.525	\$ 1.804.722	\$ 180.472
Jardín	\$ 1.922.303	\$ 192.230	\$ 1.730.073	\$ 173.007
Transición	\$ 1.838.421	\$ 183.842	\$ 1.654.579	\$ 165.458
Primero	\$ 1.838.421	\$ 183.842	\$ 1.654.579	\$ 165.458
Segundo	\$ 1.838.421	\$ 183.842	\$ 1.654.579	\$ 165.458
Tercero	\$ 1.838.421	\$ 183.842	\$ 1.654.579	\$ 165.458
Cuarto	\$ 1.827.701	\$ 182.770	\$ 1.644.930	\$ 164.493
Quinto	\$ 1.809.958	\$ 180.996	\$ 1.628.962	\$ 162.896
Sexto	\$ 1.809.958	\$ 180.996	\$ 1.628.962	\$ 162.896
Séptimo	\$ 1.809.958	\$ 180.996	\$ 1.628.962	\$ 162.896
Octavo	\$ 1.809.958	\$ 180.996	\$ 1.628.962	\$ 162.896
Noveno	\$ 1.809.958	\$ 180.996	\$ 1.628.962	\$ 162.896
Décimo	\$ 1.809.958	\$ 180.996	\$ 1.628.962	\$ 162.896
Undécimo	\$ 1.809.958	\$ 180.996	\$ 1.628.962	\$ 162.896

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2020 las siguientes tarifas:

Concepto	Grados	Valor
Inscripción estudiantes nuevos	Jardín a 11°	\$ 15.800
Carné Estudiantil	Jardín a 11°	\$ 11.000
Seguro Estudiantil (voluntario)	Todos los grados	\$ 14.000
Constancias de Estudio	Todos los grados	\$ 11.800
Certificados de Estudio (de segunda vez en adelante)	Todos los grados	\$ 3.600
Copia de certificado de acta de grado	Egresados	\$ 14.100
Duplicado de Diploma de Grado	Egresados	\$ 58.500
Salidas Escolares (voluntario)	Jardín a 11°	\$ 25.800



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Concepto	Grados	Valor
Derecho de Grado (Voluntario)	11°	\$ 185.000

PARÁGRAFO: ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES. Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como "extracurriculares", pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales serán cobradas sólo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- **Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:**

CONCEPTO	GRADOS	VALOR ANUAL
Simulacros de preparación pruebas saber 11°	3°, 5°, 9°, 11°	\$ 24.700

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: "Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos".

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

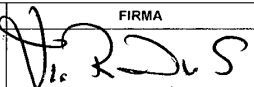
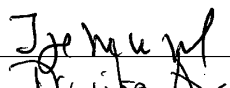
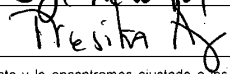
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Victor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista		06/NOV/19
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario		06-11-2019
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		06-11-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2019060337130

Fecha: 07/11/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2020 al **COLEGIO WALDORF ISOLDA ECHAVARRÍA** del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Vigilada.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: libertad regulada, libertad vigilada y Régimen Libertad Vigilada..

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional 010617 de Octubre 07 de 2019 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2020.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO WALDORF ISOLDA ECHAVARRÍA**, de propiedad de **CORPORACIÓN COLEGIO ISOLDA ECHAVARRÍA**, ubicado en calle 76 Sur N° 63A - 167 del Municipio de La Estrella, Teléfono: 3021616, en jornada diurna **COMPLETA**, calendario **A**, número de DANE: 305001014892, clasificado por el ICFES en la categoría **A+** en las pruebas SABER 11 del año 2017-2, ofrece los siguientes grados:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	7262	20/09/2004
Jardín	7262	20/09/2004
Transición	7262	20/09/2004
Primero	7262	20/09/2004
Segundo	7262	20/09/2004
Tercero	7262	20/09/2004
Cuarto	7262	20/09/2004
Quinto	7262	20/09/2004
Sexto	7262	20/09/2004
Séptimo	7262	20/09/2004
Octavo	7262	20/09/2004
Noveno	7262	20/09/2004
Décimo	7262	20/09/2004
Undécimo	7262	20/09/2004

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2018 es, **5.43** para el nivel de básica primaria, **7.90** para el nivel de básica secundaria y **7.73** para el nivel media, clasificándose en el grupo DIEZ (10) del ISCE de acuerdo al Artículo 4° de la Resolución Nacional N° 010617 de Octubre 07 de 2019.

La Señora, **ASTRID ELENA HINCAPIÉ AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.895.307, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **COLEGIO WALDORF ISOLDA ECHAVARRÍA**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Libertad Regulada por Puntaje** para la jornada COMPLETA, y de Tarifas de Matricula, Pensión y Otros cobros Periódicos para el año escolar 2020, mediante el Radicado N° 2019010401311 del 16 de Octubre del 2019.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

No se aprueban Otros Cobros Periódicos para el primer Grado, ya que el establecimiento educativo presenta propuesta diferente en la matricula y pensión, acatando las recomendaciones sugeridas por el Ministerio de Educación en cuanto a: *“Puesto que los otros cobros representan la mayor fuente de quejas ante la secretaria de educación, se recomienda eliminar todos los conceptos de otros cobros en el primer grado ofrecido e incluir los costos requeridos en los valores de matricula y pensión, de manera que progresivamente puedan eliminarse los otros cobros periódicos, facilitando así una mejor planeación financiera a las familias y por lo tanto mejor calidad de la cartera de los establecimientos educativos”*. De igual forma no se aprueban “Certificados y Constancias”, solo se pueden autorizar las “Copias Adicionales”, y el “Derecho de Grados” se puede aprobarse de forma voluntaria, de conformidad a las recomendaciones sugeridas por el Ministerio de Educación en cuanto a: *“Conceptos como derechos de grado pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación. Los certificados de estudio deben entregarse gratuitamente y*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias." Las cuales fueron publicadas en la Página de MINEDUCACIÓN, con fecha de actualización 25 de Abril del 2018, <https://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-219219.html>.

En cuanto a las "Salidas Escolares" deberán ajustarse a las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación de las salidas escolares, como lo establece la directiva ministerial N° 55 de 2014, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de todas las personas que participen en las mismas, por lo tanto, las salidas hacen parte de un mismo concepto que se denomina "salidas escolares" y se aprobará como un cobro integral para todos los estudiantes.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos dentro del Régimen Libertad Regulada por Puntaje.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO WALDORF ISOLDA ECHAVARRÍA**, de propiedad de la **CORPORACIÓN COLEGIO ISOLDA ECHAVARRÍA**, ubicado en la Calle 76 Sur N° 63A - 167 del Municipio de La Estrella, Teléfono: 3021616, en jornada diurna **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305001014892, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del **Régimen Libertad Regulada por Puntaje** para el año académico 2020 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
6%	Todos los Grados

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO WALDORF ISOLDA ECHAVARRÍA**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2020 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2020	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 11.177.177	\$ 1.117.718	\$ 10.059.460	\$ 1.005.946
Jardín	\$ 11.177.177	\$ 1.117.718	\$ 10.059.460	\$ 1.005.946
Transición	\$ 11.092.822	\$ 1.109.282	\$ 9.983.539	\$ 998.354
Primero	\$ 11.092.822	\$ 1.109.282	\$ 9.983.539	\$ 998.354
Segundo	\$ 9.264.212	\$ 926.421	\$ 8.337.791	\$ 833.779
Tercero	\$ 8.527.909	\$ 852.791	\$ 7.675.118	\$ 767.512



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Grado	Tarifa anual 2020	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Cuarto	\$ 8.454.605	\$ 845.460	\$ 7.609.144	\$ 760.914
Quinto	\$ 8.503.855	\$ 850.386	\$ 7.653.470	\$ 765.347
Sexto	\$ 8.501.903	\$ 850.190	\$ 7.651.713	\$ 765.171
Séptimo	\$ 8.501.903	\$ 850.190	\$ 7.651.713	\$ 765.171
Octavo	\$ 8.501.903	\$ 850.190	\$ 7.651.713	\$ 765.171
Noveno	\$ 8.501.903	\$ 850.190	\$ 7.651.713	\$ 765.171
Décimo	\$ 8.501.903	\$ 850.190	\$ 7.651.713	\$ 765.171
Undécimo	\$ 8.501.903	\$ 850.190	\$ 7.651.713	\$ 765.171

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2020 las siguientes tarifas:

Concepto	Grados	Valor
Certificados y constancias (Copias Adicionales)	Todos	\$ 13.900
Salidas Pedagógicas (Voluntario)	Jardín a 11°	\$ 111.300
Derechos de Grado (Voluntario)	11°	\$ 119.200

ARTÍCULO CUARTO: ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES. Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como "extracurriculares", pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales serán cobradas sólo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- **Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:**

ITEM	ACTIVIDAD	NOMBRE EXTRACURRICULAR	INTENSIDAD HORARIA SEMANAL	TARIFA MENSUAL 2020	TARIFA SEMESTRAL 2020
1	Actividades Artísticas y Culturales	EXTRACURRICULAR CANTO	2 HORAS SEMANALES	\$ 98.710	\$ 394.843
2	Actividades Artísticas y Culturales	EXTRACURRICULAR DANZA CIRCULAR	2 HORAS SEMANALES	\$98.710	\$ 394.843
3	Actividades Artísticas y Culturales	EXTRACURRICULAR DE MANUALIDADES	2 HORAS SEMANALES	\$ 98.710	\$ 394.843
4	Actividades Artísticas y Culturales	EXTRACURRICULAR DE PINTURA	2 HORAS SEMANALES	\$ 98.710	\$ 394.843
5	Actividades Artísticas y Culturales	EXTRACURRICULAR DE TALLA	2 HORAS SEMANALES	\$ 98.710	\$ 394.843
6	Actividades Artísticas y Culturales	EXTRACURRICULAR DE TEATRO	2 HORAS SEMANALES	\$ 98.710	\$ 394.843
7	Actividades Artísticas y Culturales	EXTRACURRICULAR MALABARES	2 HORAS SEMANALES	\$ 98.710	\$ 394.843
8	Actividades Artísticas y Culturales	EXTRACURRICULAR MÚSICA	2 HORAS SEMANALES	\$ 98.710	\$ 394.843
9	Actividades Recreativas y de Movimiento	EXTRACURRICULAR VOLEIBOL	2 HORAS SEMANALES	\$ 98.710	\$ 394.843
10	Actividades Recreativas y de Movimiento	EXTRACURRICULAR DE AJEDREZ	2 HORAS SEMANALES	\$ 98.710	\$ 394.843
11	Actividades Recreativas y de Movimiento	EXTRACURRICULAR DE BALONCESTO	2 HORAS SEMANALES	\$ 98.710	\$ 394.843
12	Actividades Recreativas y de Movimiento	EXTRACURRICULAR DE VOLEIBOL	2 HORAS SEMANALES	\$ 98.710	\$ 394.843
13	Actividades Recreativas y de Movimiento	EXTRACURRICULAR PATINAJE	2 HORAS SEMANALES	\$ 98.710	\$ 394.843
14	Actividades Recreativas y de Movimiento	EXTRACURRICULAR PIMPÓN	2 HORAS SEMANALES	\$ 98.710	\$ 394.843
15	Actividades Académicas y Conocimiento	EXTRACURRICULAR DE ALEMÁN	2 HORAS SEMANALES	\$ 98.710	\$ 394.843
16	Actividades Académicas y Conocimiento	EXTRACURRICULAR DE INGLÉS	2 HORAS SEMANALES	\$ 98.710	\$ 394.843
17	Actividades Académicas y Conocimiento	EXTRACURRICULAR LENGUA MATERNA	2 HORAS SEMANALES	\$ 98.710	\$ 394.843
18	Actividades Académicas y Conocimiento	EXTRACURRICULAR LITERATURA	2 HORAS SEMANALES	\$ 98.710	\$ 394.843
19	Actividades Académicas y Conocimiento	EXTRACURRICULAR MATEMÁTICAS	2 HORAS SEMANALES	\$ 98.710	\$ 394.843

Otras extracurriculares:

ITEM	NOMBRE	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	Tarifa Anual 2020
1	Adviento	Actividad realizada en horas de la noche con dos obra de teatro en días diferentes (en los cuales se realiza con ensayos extra clase, elaboración de vestuario y de escenografía) y ágape de cada grupo en horario extra clase.	\$ 70.330



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ITEM	NOMBRE	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	Tarifa Anual 2020
2	Oficios	Se elaboran los diferentes herramientas relacionadas con los diferentes oficios se representa	\$ 46.690
3	Obras teatro	Actividad realizada en horas de la noche con dos obras de teatro en días diferentes (en los cuales se realiza con ensayos extra clase, elaboración de vestuario y de escenografía)	\$49.054
4	San Juan	Actividad realizada en horas de la noche con dos obras de teatro en días diferentes (en los cuales se realiza con ensayos extra clase, elaboración de vestuario y de escenografía)	\$45.508
5	Micael	Ágape de cada grupo en horario extra clase y representación.	\$ 53.700
6	Pascua	Ágape de cada grupo en horario extra clase y representación.	\$57.900
7	Olimpiadas	Actividad realizada con una representación (en los cuales se realiza con ensayos extra clase, elaboración de vestuario y de escenografía)	\$42.600
8	Pentecostés	Actividad realizada con una representación (en los cuales se realiza con ensayos extra clase, elaboración de vestuario y de escenografía)	\$39.597

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: “Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.

ARTÍCULO SEXTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4, versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

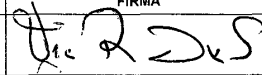
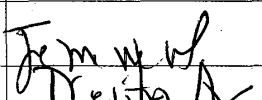
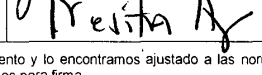
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Victor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista		05/11/19
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario		06-11-2019
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica		06-11-2019.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2019060337131

Fecha: 07/11/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2020 al **CENTRO EDUCATIVO MIS PRIMERAS NOTAS** del Municipio de Caldas – Departamento de Antioquia, para la jornada **MAÑANA Y TARDE**.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Vigilada.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: libertad regulada, libertad vigilada y Régimen Libertad Vigilada.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 010617 de Octubre 07 de 2019 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2019.

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO MIS PRIMERAS NOTAS**, de propiedad de Sociedad Centro Infantil Mis Primeras Notas., ubicado en la Diagonal 53 N° 125 sur - 129 del Municipio de **CALDAS**, teléfono: 2783529, número de DANE: 305129007058, ofrece los siguientes grados:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	15375	07/11/2002
Jardín	15375	07/11/2002
Transición	15375	07/11/2002

La Señora **MARÍA MARGARITA ZULUAGA RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.016.056 en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO MIS PRIMERAS NOTAS** presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de **Libertad Regulada por Puntaje**, para la jornada **MAÑANA Y TARDE**, y de Tarifas de matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2020, mediante el Radicado N° 2019010394694 del 10 de Octubre del 2019.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En cuanto a las “salidas pedagógicas” se deberán de ajustar a las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación de las salidas escolares, como lo establece la directiva ministerial N° 55 de 2014, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de todas las personas que participen en las mismas, y de igual forma pueden incluirse como cobros voluntarios, sin impacto sobre los requisitos de aprobación de materias establecidos en el establecimiento educativo.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro **del Régimen Libertad Regulado por puntaje**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO MIS PRIMERAS NOTAS**, de propiedad de la Sociedad Centro Infantil Mis Primeras Notas., ubicado en la Diagonal 53.N° 125 sur - 129 del Municipio de **CALDAS**, teléfono: 2783529, en jornada **MAÑANA y TARDE**, calendario A, número de DANE: 305129007058, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del **Régimen de Libertad Regulada por puntaje** para el año escolar 2020 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
30%	Primer Grado
4.2%	Siguientes Grados

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO MIS PRIMERAS NOTAS**, las



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2020 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2020	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 1.129.378	\$ 112.938	\$ 1.016.440	\$ 101.644
Jardín	\$ 1.129.378	\$ 112.938	\$ 1.016.440	\$ 101.644
Transición	\$ 905.239	\$ 90.524	\$ 814.715	\$ 81.472

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2020 las siguientes tarifas:

Concepto	Grados	Valor
Carné estudiantil	Jardín y Transición	\$ 10.500
Salidas Escolares (voluntarias)	Jardín y Transición	\$ 26.250
Certificado Estudio (Copias Adicionales)	Todos los grados	\$ 8.400
Seguro Estudiantil (voluntario)	Todos los grados	\$ 26.700

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO QUINTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del **CENTRO EDUCATIVO MIS PRIMERAS NOTAS** del Municipio de Caldas. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Nes b/3
NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Victor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista	<i>Vic R D G S</i>	01/Nov/19
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario	<i>Jorge Mario</i>	05/11/2019
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica	<i>Teresita A</i>	5/11/2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2019060337132

Fecha: 07/11/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2020 al **CENTRO EDUCATIVO MI MUNDO DE FANTASÍA** del Municipio de Copacabana– Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regimenes: Régimen Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado. Para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 010617 de Octubre 07 de 2019 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2020.

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO MI MUNDO DE FANTASÍA**, de propiedad de **ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ TORO**, ubicado en la Carrera 50 N° 51 - 32 del Municipio de Copacabana, Teléfono: 2746757 DANE: 305212001053, en jornada COMPLETA, calendario A, ofrece los siguientes grados:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	024883	06/09/2011
Jardín	024883	06/09/2011
Transición	024883	06/09/2011

La señora **ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ TORO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.688.334, en calidad de Directora del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO MI MUNDO DE FANTASÍA**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen de Libertad Regulada por puntaje** para la jornada **COMPLETA** de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2020, mediante el Radicado N° 2019010402548 del 16 de Octubre del 2019.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En cuanto a las “salidas pedagógicas” se deberán de ajustar a las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación de las salidas escolares, como lo establece la directiva ministerial N° 55 de 2014, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de todas las personas que participen en las mismas, y de igual forma pueden incluirse como cobros voluntarios, sin impacto sobre los requisitos de aprobación de materias establecidos en el establecimiento educativo.

Se le recuerda al establecimiento educativo, que la documentación anexa en el aplicativo EVI, se debe presentar a la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, en medio magnético debidamente escaneada, no se permite documentación en físico, como se establece en el numeral 3, literales B y G, de la Circular Departamental N° K2019090000301 del 29 de Agosto de 2019.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos dentro del **Régimen de Libertad Regulada por puntaje**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autoriza al establecimiento **CENTRO EDUCATIVO MI MUNDO DE FANTASÍA**, de propiedad de **ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ TORO**, ubicado en la Carrera 50 N° 51 - 32 del Municipio de Copacabana, Teléfono: 2746757, en jornada **MAÑANA COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305212001053, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Libertad Regulada por Puntaje** para el año escolar 2020 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
30%	Primer grado
5.7%	Siguientes Grados

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autoriza al establecimiento CENTRO EDUCATIVO MI MUNDO DE FANTASÍA, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2020 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2019	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 817.410	\$ 81.741	\$ 735.669	\$ 73.567
Jardín	\$ 664.617	\$ 66.462	\$ 598.156	\$ 59.816
Transición	\$ 633.803	\$ 63.380	\$ 570.422	\$ 57.042

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2020 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	GRADO	VALOR
Carné estudiantil	Jardín y Transición	\$ 13.200
Salidas pedagógicas	Jardín y Transición	\$ 16.400
Certificado Estudio (Copias Adicionales)	Todos los grados	\$ 5.500
Inscripción estudiantes nuevos	Jardín y Transición	\$ 15.800
Constancias de desempeño	Egresados	\$ 7.000
Seguro Estudiantil (voluntario)	Todos los grados	\$ 11.500

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO QUINTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del **CENTRO EDUCATIVO MI MUNDO DE FANTASÍA** del Municipio de Copacabana. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Nes D 13
NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Victor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista	<i>Vic RDGS</i>	01/NOV/19
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario	<i>Jorge Mario Correa Vélez</i>	05-11-2019
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica	<i>Teresita Aguilar Garcia</i>	5-11-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2019060337133

Fecha: 07/11/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula y Pensión, para el año escolar 2020 al **CENTRO EDUCATIVO GIMNASIO BILINGÜE RECREARTE** del Municipio de La Ceja – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Vigilada.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: libertad regulada, libertad vigilada y Régimen Libertad Vigilada.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 010617 de Octubre 07 de 2019 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2020.

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO GIMNASIO BILINGÜE RECREARTE**, de propiedad de **CENTRO EDUCATIVO GIMNASIO BILINGÜE RECREARTE S.A.S**, ubicado en Calle 19 N° 8 vía la Unión, del Municipio de **LA CEJA**, Teléfono: 5535941, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305376000700, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Pre Jardín	1406	10/03/2004
Jardín	1406	10/03/2004
Transición	1406	10/03/2004
Primero	1406	10/03/2004
Segundo	1406	10/03/2004
Tercero	1406	10/03/2004
Cuarto	1406	10/03/2004
Quinto	1406	10/03/2004

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2018 es, **7.96** para el nivel de básica primaria, clasificándose en el grupo DIEZ (10) del ISCE de acuerdo al Artículo 4° de la Resolución Nacional N° 010617 de Octubre 07 de 2019.

La señora **NANCY ESTELLA MIRA RÍOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.891.110, en calidad de Directora del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO GIMNASIO BILINGÜE RECREARTE**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de **Libertad Regulada por Puntaje**, para la jornada **COMPLETA**, y de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2020, mediante el Radicado N° 2019010403187 del 17 de Octubre del 2019.

Conceptos como el Seguro estudiantil se establece: "Si los estudiantes no están cubiertos por la seguridad social, el establecimiento educativo puede tomar un seguro colectivo, que ampare accidentes y enfermedades de los estudiantes. También puede tomar seguros para coberturas complementarias, por ejemplo que cubran atención inicial en caso de accidente o enfermedad y servicios de ambulancia para trasladarlos a los lugares de atención".

En cuanto a las salidas pedagógicas, se aplica el mismo criterio, pueden incluirse como cobros voluntarios, sin impacto sobre los requisitos de aprobación de materias establecidos en el establecimiento educativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen Libertad Regulada por Puntaje**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO GIMNASIO BILINGÜE RECREARTE**, de propiedad de **CENTRO EDUCATIVO GIMNASIO BILINGÜE RECREARTE S.A.S**, ubicado en Calle 19 N° 8 vía la Unión, del Municipio de **LA CEJA**, Teléfono: 5535941, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305376000700, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del régimen de **Libertad Regulada** para el año académico 2020 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
15%	Primer Grado
5.65%	Siguientes Grados

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO GIMNASIO BILINGÜE RECREARTE**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2020 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2020	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 4.432.401	\$ 443.240	\$ 3.989.161	\$ 398.916
Jardín	\$ 4.072.028	\$ 407.203	\$ 3.664.825	\$ 366.483
Transición	\$ 3.725.020	\$ 372.502	\$ 3.352.518	\$ 335.252
Primero	\$ 3.427.019	\$ 342.702	\$ 3.084.317	\$ 308.432
Segundo	\$ 3.223.484	\$ 322.348	\$ 2.901.136	\$ 290.114
Tercero	\$ 3.223.484	\$ 322.348	\$ 2.901.136	\$ 290.114
Cuarto	\$ 3.201.703	\$ 320.170	\$ 2.881.533	\$ 288.153
Quinto	\$ 3.217.247	\$ 321.725	\$ 2.895.523	\$ 289.552



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2020 las siguientes tarifas:

Concepto	Grados	Valor
Carné Estudiantil	Todos	\$ 15.000
Salida pedagógicas (voluntario)	Todos	\$ 60.000
Duplicado certificado y constancias de desempeño (Copias adicionales)	Todos	\$ 6.000
Seguro estudiantil (voluntario)	Todos	\$ 20.000

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO QUINTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Nestor
NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Victor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista	<i>Vic R-DG</i>	31/10/2019
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario	<i>Jorge Mario</i>	01-11-2019
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica	<i>Teresita Ag</i>	5-11-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2019060337168

Fecha: 07/11/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCIÓN NÚMERO

“Por medio de la cual se aprueba la inscripción del Dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Caucasia (Antioquia)”.

LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL a través de la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial la conferida por el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con la Resolución No. 0401 del 29 de abril de 2014, y en especial de las que le confiere la Ley 1575 de agosto 21 de 2012, en su Art. 18 y la Resolución 1127 de 2018 y

CONSIDERANDO

Que, por escrito del 10 de octubre 2019, enviado a esta Secretaría, según radicado No. 2019010394955, el señor EDWARD SMITH VALENCIA TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.038.107.559, quien se suscribe como Representante Legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Caucasia (Antioquia); solicitó la inscripción de los dignatarios del organismo que representa.

Que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Caucasia (Antioquia), fue reconocido por el Departamento de Antioquia, mediante Resolución número 7534 de marzo 30 de 2007, resolución que aún se encuentra vigente

Que es preciso emitir un pronunciamiento oficial sobre la inscripción de los dignatarios, para facilitar a la opinión pública y a terceros, el conocimiento sobre su forma de funcionamiento, domicilio, término de duración y demás aspectos relativos a su conformación.

Que según Acta No. 011 de octubre 1 de 2019, el Consejo Directivo nombró a las siguientes personalidades para un periodo de cuatro años por estar ajustados a la ley 1575 de 2012 artículo 23, Resolución 1127 de 2018 y Estatutos internos de la entidad:

Secretario:

GIOVANNI ISAAC GARCIA APONTE

C.C. 78.295.325

Tesorero:

NERLY JUDITH HERNANDEZ TERÁN

C.C. 64.699.570

Vocal:

PABLO ANDRES MARTINEZ ORTIZ

C.C. 1.069.715.228

Revisora Fiscal:

LUZ ANGELA ARRIETA VELASQUEZ

C.C. 45.563.716

T.P. 252318-T

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Disponer la inscripción de los nuevos Dignatarios, para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Caucasia, (Antioquia), por estar ajustados a derecho conforme con la Resolución número 1127 de 2018, expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia el 24 de julio de 2018.

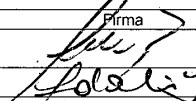
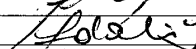
ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la anotación respectiva en el libro de registro de Personerías, las Dignidades elegidas de conformidad con la mención que se ha dejado indicada en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. La presente rige a partir de la publicación en la gaceta departamental, resolución que se entiende notificada el día en que se efectúe la correspondiente anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la ley 1575 de 2012 y el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70 y 76 de la misma normatividad, ante la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia de la Secretaría de Gobierno Departamental.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO ALEXANDER RESTREPO ALZATE
Director de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectaron	CT. JOSE RENE BOLIVAR MOLINA Jbolivarmo		06.11.2019
Reviso:	Dra. IDALIA GONZALEZ GIRALDO		06.11.2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060337184

Fecha: 07/11/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 10264 CUYO OBJETO ES MEJORAMIENTO DE LA VIA SECUNDARIA SOBRE EL CORREDOR VIAL LIBORINA - SABANALARGA (62AN14-2), EN LA SUBREGION OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, los Decretos departamentales 0007 y 0008 del 02 de enero de 2012, modificado este último por el decreto D2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 y siendo modificado parcialmente a su vez por el Decreto 2016070006159 del 30 de noviembre de 2016, expedidos por el señor Gobernador del Departamento de Antioquia; y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)".*
2. Que, en coherencia con la Misión y Visión del Departamento de Antioquia, con el Plan de Desarrollo "Antioquia piensa en Grande" 2016-2019 se hace necesario iniciar una contratación que permita garantizar la satisfacción de las necesidades del Departamento de Antioquia y el interés de los Antioqueños.
3. Que de conformidad con el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*
4. Que la Ley 1150 de 2007 establece como una de las modalidades de selección la Licitación Pública, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales, cuando no fuere aplicable alguna de las otras modalidades previstas en el Artículo 2 de la citada norma.
5. Que mediante Resolución N° S 2019060150631 del 26 de agosto de 2019, se ordenó la apertura de la Licitación Pública N° 10264, cuyo objeto es el **"MEJORAMIENTO DE LA VIA SECUNDARIA SOBRE EL CORREDOR VIAL LIBORINA - SABANALARGA (62AN14-2),**

EN LA SUBREGION OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", previo sometimiento a la aprobación por parte del Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, presentación e información al Consejo de Gobierno del Departamento de Antioquia y recomendación del Comité de orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia.

6. Que el proceso de contratación se desarrolló por la modalidad de Licitación Pública, conforme a lo preceptuado en el Artículo 2º, numeral 1 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015.
7. Que el Departamento de Antioquia realizó una sustitución del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, CDP, para el presente proceso de contratación. Inicialmente, el proceso tuvo el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500043074 con fecha de impresión del 16 de julio de 2019 por valor de \$ 2.847.091.371. No obstante, la entidad identificó un error de procedimiento en la tipología de dicho CDP, debiendo pasar ésta de gasto a activo, conservando íntegramente su objeto, valor y rubro. Por tanto, y con fundamento en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, que permiten subsanar vicios de procedimiento o de forma en las actuaciones administrativas y en particular en los procesos contractuales, el Departamento de Antioquia procedió a la corrección con la sustitución del Certificado de Disponibilidad Presupuestal quedando para este proceso, el CDP N° 3600003278, con fecha de creación de 07/10/2019, por valor de \$2.847.091.371.
8. Que el Presupuesto estimado del proceso es por valor de DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL VEINTICINCO PESOS M/L (\$2.846.975.025). Valor del AIU: TREINTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y TRES: 31.93%, para lo cual la entidad cuenta con los certificados de disponibilidad presupuestal N° 3500043074 con fecha de creación del 16 de julio de 2019, Valor: \$2.847.091.371 y su posterior sustitución, el CDP N° 3600003278, con fecha de creación de 07/10/2019, por valor de \$2.847.091.371.
9. El presupuesto asignado a esta contratación comprende todos los costos que pueda generar la ejecución del objeto a contratar, por lo tanto, el proponente deberá proyectar todos los costos en que pudiere incurrir durante la ejecución del contrato.
10. Que el proceso cuenta con el correspondiente certificado del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional – BPIN N° Código de registro BPIN (BPID): 2018000040037, Vigencia: desde el 15 de julio de 2019 hasta el 13 de octubre de 2019, Elemento PEP: 18-0134, el cual fue publicado en el SECOP II con el proyecto de pliego de condiciones.
11. Que el plazo para la ejecución de las obras está estimado en cuatro (4) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
12. Que el Comité Asesor y Evaluador de la Licitación Pública N° 10264, fue designado mediante Resolución No. S2019060037402 del 07/03/2019, modificada por la resolución No. S2019060150432 del 23/08/2019, mediante la cual se modificaron los roles del respectivo comité.
13. Que el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos fueron publicados en el SECOP II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> el 05 de agosto de 2019, una vez cumplidas las etapas de aprobación y recomendación de inicio del proceso en el comité interno de contratación en la Secretaría de Infraestructura Física y en el Comité de Orientación y seguimiento en contratación del Departamento de Antioquia. Así mismo, y dentro del término legal, se efectuó la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y sus correspondientes anexos en la página Web indicada.
14. Que todas las observaciones presentadas por los interesados al proyecto de pliego de condiciones y al Pliego de Condiciones Definitivo, fueron atendidas de conformidad con los

términos establecidos en el cronograma del proceso. Los documentos donde constan las observaciones presentadas durante el desarrollo del proceso, se encuentran publicadas en la página web del SECOP II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> y hacen parte del presente acto administrativo.

15. Que la audiencia pública de asignación de riesgos y aclaración del pliego de condiciones se celebró en la fecha y hora establecida en el cronograma del proceso, y las actas correspondientes fueron publicadas en el SECOP II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>.
16. Que dentro del presente proceso de selección se publicaron las Adendas 1 y 2, frente al pliego de condiciones, los días 10 de septiembre de 2019 y 28 de octubre de 2019, respectivamente, mediante las cuales se modificó el cronograma del proceso de selección y se modificaron algunos Análisis de Precios Unitarios.
17. Que, de acuerdo con lo establecido en el cronograma del Pliego de Condiciones del proceso y sus adendas, las propuestas fueron recibidas en la plataforma Secop II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> hasta el 19 de septiembre de 2019 a las 10:00 horas. Se recibieron en total 69 propuestas las cuales se relacionan a continuación:

No.	PROPONENTE
1	VNF SAS
2	EXPLANACIONES DEL SUR S.A. (EXPLASUR S.A.)
3	CONSORCIO ZETA INGENIEROS-JCZT ZETA INGENIEROS SAS 50% JUAN CARLOS ZAPATA TRUJILLO 50%
4	ALVARO ANDRES PACHECO MUÑOZ
5	CONSORCIO SANTA LUCIA LUIS FERNANDO MESA BALLESTEROS 50% 2JS SAS 50%
6	ICPB S.A.
7	CONSORCIO SABANALARGA 2019 JUAN CARLOS RAMIREZ OSPINA 40% CONSTRUCTORA VIAYCO SAS 40% INGENIEROS CIVILES SAS INCI SAS 20%
8	UNIÓN TEMPORAL JCB - PARRA 10264 JAIME PARRA Y CÍA SAS 70% JCB CONSULTORÍA SAS 30%
9	CONSORCIO 10264 VIALES PROYECTOS DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES AR SAS 50% SS CONSTRUCTORES SAS 50%
10	CONSORCIO APVIAS 10264 VIAS SAS 50% CONSTRUCCIONES AP SAS 50%
11	CONSORCIO CORREDOR VIAL ZS 2019 ZIGURAT INGENIERIA SAS 50% S&S INGENIERIA CIVIL SAS 50%
12	CÁLCULO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.
13	INCIL SAS
14	UNION TEMPORAL VIAL ANTIOQUIA OBRAS DE INGENIERIA, ARQUITECTURA & CONSULTORIA SAS 50%

No.	PROPONENTE
	NORMALIZAR INGENIERIA SAS 50%
15	SOCOCIL S.A.S.
16	CONSORCIO SECUNDARIAS ANTIOQUIA 2019 JOSE FERNANDO ANGULO CORTES 50% LR PROYECTOS DE INGENIERIA SAS 50%
17	CEV SABANALARGA MAURICIO RAFAEL PABA PINZÓN 95% CARLOS URIAS RUEDA ÁLVAREZ 5%
18	CONSORCIO VIASCOL MORENO LUIS FERNANDO MORENO R. 30% VIASCOL SAS 70%
19	UNION TEMPORAL MEJORAMIENTO VIAL JG JUVENAL ALEXANDER PALACIOS CHAMAT 1% GRUPO EMPRESARIAL SPO SAS 99%
20	OMEGA INGENIERÍA ASOCIADOS S.A.S.
21	CONSORCIO VIAL 10264 DT INVERSIONES TAICO SAS 70% DP INGENIEROS SAS 30%
22	ANFER INGENIERIA SAS
23	GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S
24	CONSORCIO ABR 1 ABA INGENIEROS CIVILES SAS 1% ABR INGENIEROS CIVILES SAS 49% HERNAN AUGUSTO BUITRAGO ARDILA 50%
25	CONSORCIO VA ANTIOQUIA VERTICES INGENIERIA SAS 50% ARIEL SERRANO GONZALEZ 50%
26	TRAINCO SAS
27	CACR INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.
28	PRIAR PROYECTOS INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S
29	CONSORCIO ATLAS INFRAESTRUCTURA CAR Y CIA SAS 25% WILVER FRANCINY RUSSY LADINO 75%
30	CONSORCIO LIBORINA 2019 FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ RESTREPO 25% CONSTRUCCIONES RAMIREZ BARON SAS 35% RAMBAR INGENIERIA SAS 40%
31	CONSORCIO GEOINGAR SABANALARGA EDELBERTO RAMON LOZANO THOME 60% GEOINGENIERIA LIMITADA 40%
32	CONSORCIO VICTORIA AVS VERDE DC SA 50% SOLINGTEC SAS 10% ALFREDO ORTEGON PULIDO 40%
33	CONSORCIO J-COINSO 10264

No.	PROPONENTE
	COINSO SAS 75% JOSE GABRIEL VARGAS CARVAJAL 25%
34	CLINCCO SAS
35	CONSORCIO VIAS SRM64 SOLUCIONES ARQUITECTURA INGENIERIA SARINGCO SAS 30% RIBAYCO SAS 69% MIGUEL ÁNGEL GALARZA GARCÍA 1%
36	CONSORCIO PROVIAS ANTIOQUIA 10264 SINCOL SAS 50% SENING SAS 50%
37	CONSORCIO CC - SABANALARGA CONSTRULINEA SAS 50% COOPERATIVA NACIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y DESARROLLO DE ENTIDADES TERRITORIALES LTDA – CONGETER LTDA 25% ACONCI CONSTRUCTORES SAS 25%
38	PROVIAS S.A.S
39	CONSORCIO INTERRUTAS RUTAS SAS 50% SILCONS SAS 25% GEODESICA INGENIERIA SAS 25%
40	MANVIALES SAS
41	AGUIDEL
42	CONSORCIO VIAS YD YOLANDA JEANETH CUESTA BOTIVA 99% DICONVIAS SAS 1%
43	CONSORCIO ALIANZA MRG-06 MR GROUP COL SAS GLOBAL GROUP COL SAS
44	CONSORCIO ANTIOQUIA CPJ CONSULTORIA Y CONSTRUCCION SAS CON & CON 34% PAVIOBRAS SAS 33% JAG INGENIERIA SAS 33%
45	CONSORCIO LIBORINA 2R RHINO INFRASTRUCTURE SAS 75% RENOSTER SAS 25%
46	EXCARVAR S.A.S.
47	CONSORCIO BARI-HARINSA 264 BARI INGENIERIA Y MINERIA SAS 85% HARINSA NAVASFALT CONSTRUCCIONES SAS 15%
48	JOSE DE LA CRUZ MIRA HENAO
49	CONSORCIO VIAL SABANALARGA 2019 INGREPRON SAS 50% ST&P ING SAS 50%
50	CONSTRUCTORA ANCLA LTDA
51	CONSORCIO VIAL M&M

No.	PROPONENTE
	MSB SAS 60% MARCO ANTONIO POSADA HENAO 40%
52	CONSORCIO CT ANTIOQUIA CASCO SAS 80% TODICO SAS 20%
53	CONSORCIO VIAS DE ANTIOQUIA 2019 CM CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS SAS 50% B&P CONSTRUCCIONES SAS 50%
54	PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA.
55	CONSORCIO VIAL LIBORINA BARMAR CONSTRUCCIONES SAS 70% RAFAEL MONTES NAVAS 30%
56	CONSORCIO VÍAS DE ANTIOQUIA CONSTRUDET Y COMPAÑÍA LTDA 60% MIGUEL ALEJANDRO JIMENEZ DIAZ 40%
57	CONSORCIO VIAL OCCIDENTE ANTIOQUIA COURVI INGENIERIA SAS 30% MJPR CONSTRUCCIONES SAS 35% ICPT CONSTRUCCION 35%
58	INTRAMAQ S.A.S
59	CFD INGENIERIA SAS
60	PROTECO INGENIERIA S.A.S
61	CONSORCIO CONSTRUIRO INGENIERIA Y ARQUITECTURA ASOCIADA SAS 99% ROLAN GIOVANNY PÉREZ MORALES 1%
62	CONSORCIO SAN JUAN LUIS GUILLERMO RUIZ MACHADO 40% CIDTEC SAS 40% INDUSTRIAS DEL PACÍFICO 20%
63	GCS CONSTRUCCIONES S.A.S
64	CONSORCIO VIAL LIBORINA OM 2019 MARTINEZ Y HOYOS INGENIERIA SAS 50% OCIEQUIPOS SAS 50%
65	ESTRUCTURAR S.A.S.
66	UNIÓN TEMPORAL VÍAS ANTIOQUIA INGAP SAS 50% COLCIVIL SA 50%
67	CONSORCIO ARREBOLES LILIANA GOMEZ CANO 51% HUGO RODOLFO MEJIA MONTES 49%
68	IES INGENIEROS SAS
69	CONSORCIO VIAS DEL CAFÉ GRUPO EMPRESARIAL INGECOL SAS 50% APIA PROYECTOS Y SOLUCIONES SAS 50%

18. Que el acta donde consta el detalle de las propuestas presentadas y sus respectivos valores se encuentra publicado en el Secop II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> y hace parte integral de la presente resolución.
19. Que los miembros del Comité Asesor y Evaluador procedieron a la verificación de Documentos y requisitos habilitantes de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.
20. Que el proceso de evaluación de las propuestas se desarrolló de conformidad con las reglas contenidas en el pliego de condiciones y en la ley.
21. Que el informe de evaluación preliminar se publicó en la página web del Secop II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> el 23 de octubre de 2019, estableciéndose como término de traslado para conocimiento y observaciones de los participantes entre el 24 al 30 de octubre de la presente anualidad.
22. Que el 01 de noviembre de 2019 se publicó el informe de evaluación final en el cual se da cuenta de las subsanaciones presentadas y se atendieron las observaciones presentadas por los proponentes.
23. Que como resultado del informe final de evaluación de los requisitos habilitantes y los requisitos objeto de puntuación distintos a la oferta económica se tiene el siguiente resumen:

No.	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES				RESUMEN REQUISITOS HABILITANTES (HÁBIL/NO HÁBIL/RECHAZADO)
		DE ORDEN LEGAL (HÁBIL/NO HÁBIL)	EXPERIENCIA DEL PROPONENTE (HÁBIL/NO HÁBIL)	CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACION KR (HÁBIL/NO HÁBIL)	CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL (HÁBIL/NO HÁBIL)	
1	VNF SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
2	EXPLANACIONES DEL SUR S.A. (EXPLASUR S.A.)	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
3	CONSORCIO ZETA INGENIEROS-JCZT ZETA INGENIEROS SAS 50% JUAN CARLOS ZAPATA TRUJILLO 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
4	ALVARO ANDRES PACHECO MUÑOZ	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
5	CONSORCIO SANTA LUCIA LUIS FERNANDO MESA BALLESTEROS 50% 2JS SAS 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
6	ICPB S.A.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
7	CONSORCIO SABANALARGA 2019 JUAN CARLOS RAMIREZ OSPINA 40% CONSTRUCTORA VIAYCO SAS 40% INGENIEROS CIVILES SAS INCI SAS 20%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL

No.	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES				RESUMEN REQUISITOS HABILITANTES (HÁBIL/NO HÁBIL/RECHAZADO)
		DE ORDEN LEGAL (HÁBIL/NO HÁBIL)	EXPERIENCIA DEL PROPONENTE (HÁBIL/NO HÁBIL)	CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACION KR (HÁBIL/NO HÁBIL)	CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL (HÁBIL/NO HÁBIL)	
8	UNIÓN TEMPORAL JCB - PARRA 10264 JAIIME PARRA Y CIA SAS 70% JCB CONSULTORÍA SAS 30%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
9	CONSORCIO 10264 VIALES PROYECTOS DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES AR SAS 50% SS CONSTRUCTORES SAS 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
10	CONSORCIO APVIAS 10264 VIAS SAS 50% CONSTRUCCIONES AP SAS 50%	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO	HÁBIL	RECHAZADO
11	CONSORCIO CORREDOR VIAL ZS 2019 ZIGURAT INGENIERIA SAS 50% S&S INGENIERIA CIVIL SAS 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
12	CÁLCULO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
13	INCIL SAS	RECHAZADO	HÁBIL	RECHAZADO	HÁBIL	RECHAZADO
14	UNION TEMPORAL VIAL ANTIOQUIA OBRAS DE INGENIERIA, ARQUITECTURA & CONSULTORIA SAS 50% NORMALIZAR INGENIERIA SAS 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
15	SOCOCIL S.A.S.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
16	CONSORCIO SECUNDARIAS ANTIOQUIA 2019 JOSE FERNANDO ANGULO CORTES 50% LR PROYECTOS DE INGENIERIA SAS 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
17	CEV SABANALARGA MAURICIO RAFAEL PABA PINZÓN 95% CARLOS URIAS RUEDA ÁLVAREZ 5%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
18	CONSORCIO VIASCOL MORENO LUIS FERNANDO MORENO R. 30% VIASCOL SAS 70%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL

No.	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES				RESUMEN REQUISITOS HABILITANTES (HÁBIL/NO HÁBIL/RECHAZADO)
		DE ORDEN LEGAL (HÁBIL/NO HÁBIL)	EXPERIENCIA DEL PROPONENTE (HÁBIL/NO HÁBIL)	CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACION KR (HÁBIL/NO HÁBIL)	CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL (HÁBIL/NO HÁBIL)	
19	UNION TEMPORAL MEJORAMIENTO VIAL JG JUVENAL ALEXANDER PALACIOS CHAMAT 1% GRUPO EMPRESARIAL SPO SAS 99%	HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL
20	OMEGA INGENIERÍA ASOCIADOS S.A.S.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
21	CONSORCIO VIAL 10264 DT INVERSIONES TAICO SAS 70% DP INGENIEROS SAS 30%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
22	ANFER INGENIERIA SAS	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO	HÁBIL	RECHAZADO
23	GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
24	CONSORCIO ABR 1 ABA INGENIEROS CIVILES SAS 1% ABR INGENIEROS CIVILES SAS 49% HERNAN AUGUSTO BUITRAGO ARDILA 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
25	CONSORCIO VA ANTIOQUIA VERTICES INGENIERIA SAS 50% ARIEL SERRANO GONZALEZ 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
26	TRAINCO SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
27	CACR INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
28	PRIAR PROYECTOS INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
29	CONSORCIO ATLAS INFRAESTRUCTURA CAR Y CIA SAS 25% WILVER FRANCINY RUSSY LADINO 75%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
30	CONSORCIO LIBORINA 2019 FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ RESTREPO 25% CONSTRUCCIONES RAMIREZ BARON SAS 35% RAMBAR INGENIERIA SAS 40%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL

No.	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES				RESUMEN REQUISITOS HABILITANTES (HÁBIL/NO HÁBIL/RECHAZADO)
		DE ORDEN LEGAL (HÁBIL/NO HÁBIL)	EXPERIENCIA DEL PROPONENTE (HÁBIL/NO HÁBIL)	CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACION KR (HÁBIL/NO HÁBIL)	CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL (HÁBIL/NO HÁBIL)	
31	CONSORCIO GEOINGAR SABANALARGA EDELBERTO RAMON LOZANO THOME 60% GEOINGENIERIA LIMITADA 40%	RECHAZADO	HÁBIL	RECHAZADO	HÁBIL	RECHAZADO
32	CONSORCIO VICTORIA AVS VERDE DC SA 50% SOLINGTEC SAS 10% ALFREDO ORTEGON PULIDO 40%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
33	CONSORCIO J-COINSO 10264 COINSO SAS 75% JOSE GABRIEL VARGAS CARVAJAL 25%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
34	CLINCCO SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
35	CONSORCIO VIAS SRM64 SOLUCIONES ARQUITECTURA INGENIERIA SARINGCO SAS 30% RIBAYCO SAS 69% MIGUEL ÁNGEL GALARZA GARCÍA 1%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
36	CONSORCIO PROVIAS ANTIOQUIA 10264 SINCOL SAS 50% SENING SAS 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
37	CONSORCIO CC - SABANALARGA CONSTRULINEA SAS 50% COOPERATIVA NACIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y DESARROLLO DE ENTIDADES TERRITORIALES LTDA - CONGETER LTDA 25% ACONCI CONSTRUCTORES SAS 25%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
38	PROVIAS S.A.S	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO	HÁBIL	RECHAZADO
39	CONSORCIO INTERRUTAS RUTAS SAS 50% SILCONS SAS 25% GEODESICA INGENIERIA SAS 25%	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	HÁBIL	RECHAZADO

No.	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES				RESUMEN REQUISITOS HABILITANTES (HÁBIL/NO HÁBIL/RECHAZADO)
		DE ORDEN LEGAL (HÁBIL/NO HÁBIL)	EXPERIENCIA DEL PROPONENTE (HÁBIL/NO HÁBIL)	CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACION KR (HÁBIL/NO HÁBIL)	CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL (HÁBIL/NO HÁBIL)	
40	MANVIALES SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
41	AGUIDEL	HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL
42	CONSORCIO VIAS YD YOLANDA JEANETH CUESTA BOTIVA 99% DICONVIAS SAS 1%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
43	CONSORCIO ALIANZA MRG-06 MR GROUP COL SAS GLOBAL GROUP COL SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
44	CONSORCIO ANTIOQUIA CPJ CONSULTORIA Y CONSTRUCCION SAS CON & CON 34% PAVIOBRAS SAS 33% JAG INGENIERIA SAS 33%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
45	CONSORCIO LIBORINA 2R RHINO INFRASTRUCTURE SAS 75% RENOSTER SAS 25%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
46	EXCARVAR S.A.S.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
47	CONSORCIO BARI-HARINSA 264 BARI INGENIERIA Y MINERIA SAS 85% HARINSA NAVASFALT CONSTRUCCIONES SAS 15%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
48	JOSE DE LA CRUZ MIRA HENAO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
49	CONSORCIO VIAL SABANALARGA 2019 INGREPRON SAS 50% ST&P ING SAS 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
50	CONSTRUCTORA ANCLA LTDA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
51	CONSORCIO VIAL M&M MSB SAS 60% MARCO ANTONIO POSADA HENAO 40%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
52	CONSORCIO CT ANTIOQUIA CASCO SAS 80%	HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL

No.	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES				RESUMEN REQUISITOS HABILITANTES (HÁBIL/NO HÁBIL/RECHAZADO)
		DE ORDEN LEGAL (HÁBIL/NO HÁBIL)	EXPERIENCIA DEL PROPONENTE (HÁBIL/NO HÁBIL)	CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACION KR (HÁBIL/NO HÁBIL)	CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL (HÁBIL/NO HÁBIL)	
	TODICO SAS 20%					
53	CONSORCIO VIAS DE ANTIOQUIA 2019 CM CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS SAS 50% B&P CONSTRUCCIONES SAS 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
54	PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
55	CONSORCIO VIAL LIBORINA BARMAR CONSTRUCCIONES SAS 70% RAFAEL MONTES NAVAS 30%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
56	CONSORCIO VIAS DE ANTIOQUIA CONSTRUDET Y COMPAÑIA LTDA 60% MIGUEL ALEJANDRO JIMENEZ DIAZ 40%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
57	CONSORCIO VIAL OCCIDENTE ANTIOQUIA COURVI INGENIERIA SAS 30% MJPR CONSTRUCCIONES SAS 35% ICPT CONSTRUCCION 35%	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	HÁBIL	RECHAZADO
58	INTRAMAQ S.A.S	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
59	CFD INGENIERIA SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
60	PROTECO INGENIERIA S.A.S	HÁBIL	RECHAZADO	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO
61	CONSORCIO CONSTRINRO INGENIERIA Y ARQUITECTURA ASOCIADA SAS 99% ROLAN GIOVANNY PÉREZ MORALES 1%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
62	CONSORCIO SAN JUAN LUIS GUILLERMO RUIZ MACHADO 40% CIDTEC SAS 40% INDUSTRIAS DEL PACÍFICO 20%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
63	GCS CONSTRUCCIONES S.A.S	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO	HÁBIL	RECHAZADO
64	CONSORCIO VIAL LIBORINA OM 2019	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL

No.	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES				RESUMEN REQUISITOS HABILITANTES (HÁBIL/NO HÁBIL/RECHAZADO)
		DE ORDEN LEGAL (HÁBIL/NO HÁBIL)	EXPERIENCIA DEL PROPONENTE (HÁBIL/NO HÁBIL)	CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACION KR (HÁBIL/NO HÁBIL)	CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL (HÁBIL/NO HÁBIL)	
	MARTINEZ Y HOYOS INGENIERIA SAS 50% OCIEQUIPOS SAS 50%					
65	ESTRUCTURAR S.A.S.	HÁBIL	NO HÁBIL	NO HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL
66	UNIÓN TEMPORAL VÍAS ANTIOQUIA INGAP SAS 50% COLCIVIL SA 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
67	CONSORCIO ARREBOLES LILIANA GOMEZ CANO 51% HUGO RODOLFO MEJIA MONTES 49%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
68	IES INGENIEROS SAS	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO	HÁBIL	RECHAZADO
69	CONSORCIO VIAS DEL CAFÉ GRUPO EMPRESARIAL INGECOL SAS 50% APIA PROYECTOS Y SOLUCIONES SAS 50%	HÁBIL	RECHAZADO	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO

24. Que conforme a la evaluación de los Proponentes que cumplieron con los requisitos habilitantes, a continuación, se relacionan los puntajes obtenidos para los criterios de calidad, personal con discapacidad y estímulo a la industria nacional.

No.	PROPONENTE	FACTOR DE CALIDAD	PERSONAL CON DISCAPACIDAD DECRETO 392/18	ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE TOTAL
1	VNF SAS	19	1	10	30
2	EXPLANACIONES DEL SUR S.A. (EXPLASUR S.A.)	19	1	10	30
3	CONSORCIO ZETA INGENIEROS-JCZT ZETA INGENIEROS SAS 50% JUAN CARLOS ZAPATA TRUJILLO 50%	19	0	10	29
4	ALVARO ANDRES PACHECO MUÑOZ	19	1	10	30
5	CONSORCIO SANTA LUCIA LUIS FERNANDO MESA BALLESTEROS 50% 2JS SAS 50%	19	1	10	30
6	ICPB S.A.	19	1	10	30
7	CONSORCIO SABANALARGA 2019 JUAN CARLOS RAMIREZ OSPINA 40% CONSTRUCTORA VIAYCO SAS 40% INGENIEROS CIVILES SAS INCI SAS 20%	19	1	10	30

No.	PROPONENTE	FACTOR DE CALIDAD	PERSONAL CON DISCAPACIDAD DECRETO 392/18	ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE TOTAL
8	UNIÓN TEMPORAL JCB - PARRA 10264 JAIME PARRA Y CÍA SAS 70% JCB CONSULTORÍA SAS 30%	19	1	10	30
9	CONSORCIO 10264 VIALES PROYECTOS DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES AR SAS 50% SS CONSTRUCTORES SAS 50%	19	1	10	30
10	CONSORCIO APVIAS 10264 VIAS SAS 50% CONSTRUCCIONES AP SAS 50%	19	1	10	30
11	CONSORCIO CORREDOR VIAL ZS 2019 ZIGURAT INGENIERIA SAS 50% S&S INGENIERIA CIVIL SAS 50%	19	1	10	30
12	CÁLCULO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.	19	1	10	30
13	INCIL SAS	19	1	10	30
14	UNION TEMPORAL VIAL ANTIOQUIA OBRAS DE INGENIERIA, ARQUITECTURA & CONSULTORIA SAS 50% NORMALIZAR INGENIERIA SAS 50%	19	1	10	30
15	SOCOCIL S.A.S.	19	1	10	30
16	CONSORCIO SECUNDARIAS ANTIOQUIA 2019 JOSE FERNANDO ANGULO CORTES 50% LR PROYECTOS DE INGENIERIA SAS 50%	19	1	10	30
17	CEV SABANALARGA MAURICIO RAFAEL PABA PINZÓN 95% CARLOS URIAS RUEDA ÁLVAREZ 5%	19	1	10	30
18	CONSORCIO VIASCOL MORENO LUIS FERNANDO MORENO R. 30% VIASCOL SAS 70%	19	1	10	30
19	UNION TEMPORAL MEJORAMIENTO VIAL JG JUVENAL ALEXANDER PALACIOS CHAMAT 1% GRUPO EMPRESARIAL SPO SAS 99%	19	1	10	30
20	OMEGA INGENIERÍA ASOCIADOS S.A.S.	19	1	10	30
21	CONSORCIO VIAL 10264 DT INVERSIONES TAICO SAS 70% DP INGENIEROS SAS 30%	19	1	10	30
22	ANFER INGENIERIA SAS	19	1	10	30
23	GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S	19	1	10	30
24	CONSORCIO ABR 1 ABA INGENIEROS CIVILES SAS 1% ABR INGENIEROS CIVILES SAS 49% HERNAN AUGUSTO BUITRAGO ARDILA 50%	19	1	10	30
25	CONSORCIO VA ANTIOQUIA VERTICES INGENIERIA SAS 50%	19	1	10	30

No.	PROPONENTE	FACTOR DE CALIDAD	PERSONAL CON DISCAPACIDAD DECRETO 392/18	ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE TOTAL
	ARIEL SERRANO GONZALEZ 50%				
26	TRAINCO SAS	19	1	10	30
27	CACR INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.	19	1	10	30
28	PRIAR PROYECTOS INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S	19	1	10	30
29	CONSORCIO ATLAS INFRAESTRUCTURA CAR Y CIA SAS 25% WILVER FRANCINY RUSSY LADINO 75%	19	1	0	20
30	CONSORCIO LIBORINA 2019 FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ RESTREPO 25% CONSTRUCCIONES RAMIREZ BARON SAS 35% RAMBAR INGENIERIA SAS 40%	19	1	10	30
31	CONSORCIO GEOINGAR SABANALARGA EDELBERTO RAMON LOZANO THOME 60% GEOINGENIERIA LIMITADA 40%	19	1	10	30
32	CONSORCIO VICTORIA AVS VERDE DC SA 50% SOLINGTEC SAS 10% ALFREDO ORTEGON PULIDO 40%	19	1	10	30
33	CONSORCIO J-COINSO 10264 COINSO SAS 75% JOSE GABRIEL VARGAS CARVAJAL 25%	19	1	10	30
34	CLINCCO SAS	19	1	10	30
35	CONSORCIO VIAS SRM64 SOLUCIONES ARQUITECTURA INGENIERIA SARINGCO SAS 30% RIBAYCO SAS 69% MIGUEL ÁNGEL GALARZA GARCÍA 1%	19	1	0	20
36	CONSORCIO PROVIAS ANTIOQUIA 10264 SINCOL SAS 50% SENING SAS 50%	19	1	10	30
37	CONSORCIO CC - SABANALARGA CONSTRULINEA SAS 50% COOPERATIVA NACIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y DESARROLLO DE ENTIDADES TERRITORIALES LTDA – CONGETER LTDA 25% ACONCI CONSTRUCTORES SAS 25%	19	1	10	30
38	PROVIAS S.A.S	19	1	10	30
39	CONSORCIO INTERRUTAS RUTAS SAS 50% SILCONS SAS 25% GEODESICA INGENIERIA SAS 25%	19	0	10	29

No.	PROPONENTE	FACTOR DE CALIDAD	PERSONAL CON DISCAPACIDAD DECRETO 392/18	ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE TOTAL
40	MANVIALES SAS	19	1	10	30
41	AGUIDEL	19	1	10	30
42	CONSORCIO VIAS YD YOLANDA JEANETH CUESTA BOTIVA 99% DICONVIAS SAS 1%	19	1	10	30
43	CONSORCIO ALIANZA MRG-06 MR GROUP COL SAS GLOBAL GROUP COL SAS	19	1	10	30
44	CONSORCIO ANTIOQUIA CPJ CONSULTORIA Y CONSTRUCCION SAS CON & CON 34% PAVIOBRAS SAS 33% JAG INGENIERIA SAS 33%	19	1	10	30
45	CONSORCIO LIBORINA 2R RHINO INFRASTRUCTURE SAS 75% RENOSTER SAS 25%	19	1	10	30
46	EXCARVAR S.A.S.	19	1	10	30
47	CONSORCIO BARI-HARINSA 264 BARI INGENIERIA Y MINERIA SAS 85% HARINSA NAVASFALT CONSTRUCCIONES SAS 15%	19	1	10	30
48	JOSE DE LA CRUZ MIRA HENAO	19	1	10	30
49	CONSORCIO VIAL SABANALARGA 2019 INGREPRON SAS 50% ST&P ING SAS 50%	19	1	10	30
50	CONSTRUCTORA ANCLA LTDA	19	1	10	30
51	CONSORCIO VIAL M&M MSB SAS 60% MARCO ANTONIO POSADA HENAO 40%	19	1	10	30
52	CONSORCIO CT ANTIOQUIA CASCO SAS 80% TODICO SAS 20%	19	1	10	30
53	CONSORCIO VIAS DE ANTIOQUIA 2019 CM CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS SAS 50% B&P CONSTRUCCIONES SAS 50%	19	1	10	30
54	PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA.	19	1	10	30
55	CONSORCIO VIAL LIBORINA BARMAR CONSTRUCCIONES SAS 70% RAFAEL MONTES NAVAS 30%	19	1	0	20
56	CONSORCIO VIAS DE ANTIOQUIA CONSTRUDET Y COMPAÑÍA LTDA 60% MIGUEL ALEJANDRO JIMENEZ DIAZ 40%	19	1	10	30

No.	PROPONENTE	FACTOR DE CALIDAD	PERSONAL CON DISCAPACIDAD DECRETO 392/18	ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE TOTAL
57	CONSORCIO VIAL OCCIDENTE ANTIOQUIA COURVI INGENIERIA SAS 30% MJPR CONSTRUCCIONES SAS 35% ICPT CONSTRUCCION 35%	19	0	10	29
58	INTRAMAQ S.A.S	19	1	10	30
59	CFD INGENIERIA SAS	19	1	10	30
60	PROTECO INGENIERIA S.A.S	19	1	10	30
61	CONSORCIO CONSTRUIRO INGENIERIA Y ARQUITECTURA ASOCIADA SAS 99% ROLAN GIOVANNY PÉREZ MORALES 1%	19	1	10	30
62	CONSORCIO SAN JUAN LUIS GUILLERMO RUIZ MACHADO 40% CIDTEC SAS 40% INDUSTRIAS DEL PACÍFICO 20%	19	1	10	30
63	GCS CONSTRUCCIONES S.A.S	19	1	10	30
64	CONSORCIO VIAL LIBORINA OM 2019 MARTINEZ Y HOYOS INGENIERIA SAS 50% OCIEQUIPOS SAS 50%	19	1	10	30
65	ESTRUCTURAR S.A.S.	19	1	10	30
66	UNIÓN TEMPORAL VÍAS ANTIOQUIA INGAP SAS 50% COLCIVIL SA 50%	19	1	10	30
67	CONSORCIO ARREBOLES LILIANA GOMEZ CANO 51% HUGO RODOLFO MEJIA MONTES 49%	19	1	10	30
68	IES INGENIEROS SAS	0	1	10	11
69	CONSORCIO VIAS DEL CAFÉ GRUPO EMPRESARIAL INGECOL SAS 50% APIA PROYECTOS Y SOLUCIONES SAS 50%	19	0	10	29

25. Que la Audiencia Efectiva de Adjudicación y Apertura de la Propuesta Económica (sobre No.2), se llevó a cabo según lo establecido en el pliego de condiciones, el día 06 de noviembre de 2019 a las 15:00 horas, en la cual se obtuvo el siguiente orden de elegibilidad:

ORDEN DE ELEGIBILIDAD			
VALOR PARA EL CONTRATO = \$ 2.792.783.535			
Orden	PROPONENTE	Número Propuesta	PUNTAJE
1°	CEV SABANALARGA	17	99,9386979
2°	CONSORCIO ALIANZA MRG-06	43	99,9384878
3°	ALVARO ANDRES PACHECO MUÑOZ	4	99,9332565
4°	ICPB S.A.	6	99,9106380

5°	CONSORCIO ARREBOLES	67	99,9050322
6°	CONSORCIO ANTIOQUIA CPJ	44	99,8972469
7°	JOSE DE LA CRUZ MIRA HENAO	48	99,8879564
8°	CONSORCIO SECUNDARIAS ANTIOQUIA 2019	16	99,8831498
9°	CONSORCIO LIBORINA 2019	30	99,8699112
10°	MANVIALES SAS	40	99,8698948
11°	CONSORCIO CORREDOR VIAL ZS 2019	11	99,8398785
12°	EXCARVAR S.A.S.	46	99,8387396
13°	VNF SAS	1	99,8370190
14°	OMEGA INGENIERÍA ASOCIADOS S.A.S.	20	99,8269848
15°	CONSORCIO J-COINSO 10264	33	99,8204442
16°	CONSORCIO CONSTRUINRO	61	99,8028559
17°	CONSORCIO VÍAS DE ANTIOQUIA	56	99,7912001
18°	EXPLANACIONES DEL SUR S.A. (EXPLASUR S.A.)	2	99,7812545
19°	PRIAR PROYECTOS INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S	28	99,7574898
20°	CONSORCIO SABANALARGA 2019	7	99,7487286
21°	UNION TEMPORAL VIAL ANTIOQUIA	14	99,7109887
22°	CÁLCULO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.	12	99,6814317
23°	CONSORCIO PROVIAS ANTIOQUIA 10264	36	99,6731350
24°	SOCOCIL S.A.S.	15	99,6659129
25°	TRAINCO SAS	26	99,6461432
26°	CONSORCIO SAN JUAN	62	99,6452232
27°	CONSORCIO LIBORINA 2R	45	99,6369573
28°	CONSTRUCTORA ANCLA LTDA	50	99,6277030
29°	CACR INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.	27	99,6247733
30°	PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA.	54	99,6206341
31°	CONSORCIO VIASCOL MORENO	18	99,5965132
32°	CONSORCIO VIAL LIBORINA OM 2019	64	99,5534052
33°	CONSORCIO 10264 VIALES	9	99,4720802
34°	GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S	23	99,4502940
35°	CONSORCIO CC - SABANALARGA	37	99,3869018
36°	CONSORCIO VIAL SABANALARGA 2019	49	99,2436954
37°	CONSORCIO VIAS DE ANTIOQUIA 2019	53	99,2307587
38°	CONSORCIO VICTORIA AVS	32	99,1874757
39°	INTRAMAQ S.A.S	58	99,0127367
40°	UNIÓN TEMPORAL VÍAS ANTIOQUIA	66	99,0006186
41°	CONSORCIO VIAS YD	42	98,9647715
42°	UNIÓN TEMPORAL JCB - PARRA 10264	8	98,8460561
43°	CONSORCIO ABR 1	24	98,6852052
44°	CONSORCIO SANTA LUCIA	5	97,7948317

45°	CONSORCIO BARI-HARINSA 264	47	96,3116150
46°	CONSORCIO VA ANTIOQUIA	25	96,2747994
47°	CFD INGENIERIA SAS	59	96,1646638
48°	CONSORCIO VIAL M&M	51	92,8482563
49°	CLINCCO SAS	34	92,6806355
50°	CONSORCIO VIAS SRM64	35	89,9280369
51°	CONSORCIO ZETA INGENIEROS-JCZT	3	89,8924196
52°	CONSORCIO ATLAS	29	89,7641878
53°	CONSORCIO VIAL LIBORINA	55	89,2010478
54°	CONSORCIO APVIAS 10264	10	RECHAZADO
55°	INCIL SAS	13	RECHAZADO
56°	UNION TEMPORAL MEJORAMIENTO VIAL JG	19	RECHAZADO
57°	CONSORCIO VIAL 10264 DT	21	RECHAZADO
58°	ANFER INGENIERIA SAS	22	RECHAZADO
59°	CONSORCIO GEOINGAR SABANALARGA	31	RECHAZADO
60°	PROVIAS S.A.S	38	RECHAZADO
61°	CONSORCIO INTERRUTAS	39	RECHAZADO
62°	AGUIDEL	41	RECHAZADO
63°	CONSORCIO CT ANTIOQUIA	52	RECHAZADO
64°	CONSORCIO VIAL OCCIDENTE ANTIOQUIA	57	RECHAZADO
65°	PROTECO INGENIERIA S.A.S	60	RECHAZADO
66°	GCS CONSTRUCCIONES S.A.S	63	RECHAZADO
67°	ESTRUCTURAR S.A.S.	65	RECHAZADO
68°	IES INGENIEROS SAS	68	RECHAZADO
69°	CONSORCIO VIAS DEL CAFÉ	69	RECHAZADO

26. Que en la presente audiencia se contó con la presencia del ordenador del gasto, los miembros del Comité Asesor y Evaluador, demás Servidores de la Secretaría de Infraestructura Física, y otros asistentes, según consta en Acta de Asistencia y en el Acta de Audiencia Pública de Adjudicación, la cual fue publicada en la página web del Secop II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> y hace parte integral de la presente resolución.
27. Que se han cumplido los requisitos previos al acto administrativo de adjudicación exigidos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y el pliego de condiciones.
28. Que todos los documentos publicados en el Secop II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> y archivados en el expediente del proceso relacionados a la Licitación Pública N° 10264, hacen parte integral de la presente resolución.

Por las anteriores razones, el Secretario de Infraestructura Física:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar al proponente **N° 17 CONSORCIO ESFUERZO VERTICAL SABANALARGA** integrado por MAURICIO RAFAEL PABA PINZÓN identificado con C.C. 8.798.107 y CARLOS URIAS RUEDA ÁLVAREZ identificado con C.C. 79.254.943, representado por el señor MAURICIO RAFAEL PABA PINZÓN identificado con C.C. 8.798.107, el contrato derivado de la Licitación Pública N° 10264 cuyo objeto consiste en el **"MEJORAMIENTO DE LA VIA SECUNDARIA SOBRE EL CORREDOR VIAL LIBORINA - SABANALARGA (62AN14-2), EN LA SUBREGION OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**, por un valor de **DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$2.792.783.535)** y un A.I.U. de 31.93%. El plazo del contrato será de cuatro (4) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

ARTICULO SEGUNDO: El adjudicatario del contrato derivado de la presente Licitación deberá presentar al Departamento de Antioquia - Secretaría de Infraestructura Física, los componentes internos de la administración (A), tal como lo establece el Pliego de Condiciones en el numeral 4.1.1 AIU, para lo cual, se le otorgará un plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar al presente proceso de contratación y adjudicación el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, CDP Nro 3600003278 con fecha de creación de 07/10/2019, por valor de \$2.847.091.371, con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La notificación de esta Resolución de Adjudicación se entiende efectuada en la audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 1150 de 2007.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese la presente resolución al representante del proponente adjudicatario referido en el artículo 1° de la presente Resolución.


ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en la página web www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno en actuación administrativa.

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GILBERTO QUINTERO ZAPATA
 Secretario de Infraestructura Física
 Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó y aprobó:	Lucas Jaramillo Cadavid – Director de Asuntos Legales		07/11/2019
Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de noviembre del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
